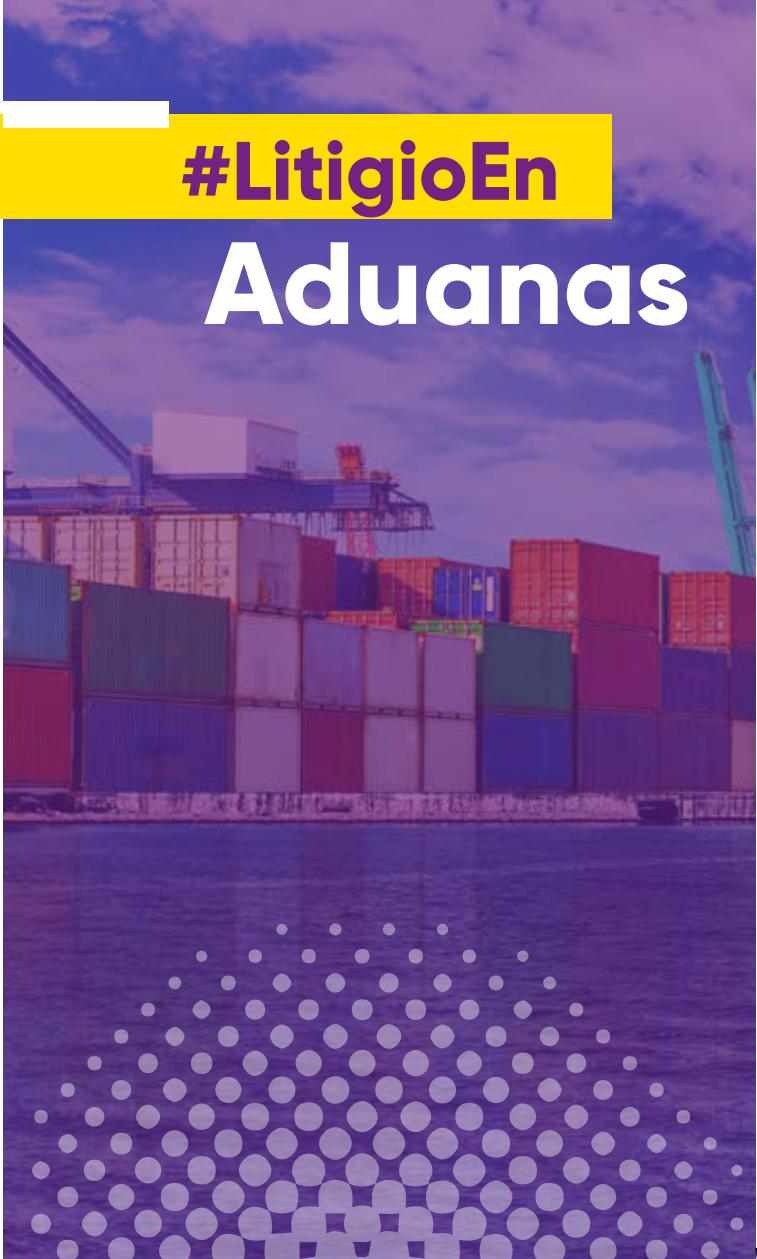


Gómez-Pinzón
DESDE 1992



Litigio en Notas

Mayo
2024



#LitigioEn Aduanas

Se declaró inconstitucional el protocolo adicional entre la Unión Europea y sus estados miembros

La Corte Constitucional declaró inconstitucional la Ley 2293 del 26 de abril de 2023, por medio de la cual fue aprobado el «Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Mediante la Sentencia C-116 de 2024, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley 2293 del 26 de abril de 2023 por vicios de forma insubsanables, pues en su criterio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incumplió con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, al no presentar el concepto sobre la compatibilidad del Acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo ("MFMP") y no intervenir durante el proceso legislativo para informar el costo fiscal de la iniciativa y su compatibilidad con el MFMP. La Corte advirtió que el Gobierno podrá presentar un proyecto de ley mediante el cual se apruebe el mismo Protocolo dando cumplimiento a todos los requisitos del procedimiento.

Literalidad de los títulos valores no admite interpretación

El 23 de mayo de 2024, el Tribunal Superior de Bogotá reafirmó, a través de un auto, que el acreedor está limitado a reclamar únicamente los cobros que puedan derivarse directamente de la literalidad de los títulos que sirven de base para la ejecución. Cualquier interpretación distinta que el acreedor intente aplicar a los documentos carece de validez y no es admisible. Esto no solo restringiría indebidamente el margen de decisión del juez encargado de la causa ejecutiva, sino que también podría generar confusiones innecesarias. En resumen, tanto el acreedor como el juez deben atenerse estrictamente a una interpretación literal de los títulos valores en cuestión.

#LitigioEn Resolución de Controversias



#LitigioEn

Impuestos

Corte Constitucional rechazó el incidente de impacto fiscal presentado por el Ministro de Hacienda sobre la sentencia C-489 de 2023

La Corte resolvió declarar inexistente el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, relacionado con la no deducibilidad de las regalías. La Corporación sostuvo, entre otros aspectos, que el hecho de que una disposición tributaria aumente sustancialmente el recaudo no es suficiente para tenerla por válida si, al mismo tiempo, desconoce un límite constitucional tan claro como la prohibición de confiscatoriedad de los tributos.

No obstante, el Ministro de Hacienda solicitó la apertura del incidente de impacto fiscal (IIF) ya que los ingresos dejados de percibir como consecuencia de la inexistencia corresponden a \$6.6 billones, lo cual equivale al 29.8% de los ingresos esperados para 2024. La Corte negó la solicitud del Ministerio dado que no se demostró que se produjeran alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. Además, las cuatro propuestas que había presentado el Gobierno para modular el fallo violan la Constitución, pues bajo ninguna circunstancia, el IIF puede menoscabar los derechos fundamentales protegidos en la sentencia.



#LitigioEn Corporativo

Superintendencia de Sociedades expone consideraciones respecto del ejercicio abusivo del derecho de voto

Mediante sentencia del 10 de mayo de 2024 la Superintendencia de Sociedades analizó la demanda interpuesta por parte de Juliana Palau Saavedra y María Beatriz Palau Saavedra contra Gloria Isabel Palau Saavedra, Jimena Palau Saavedra, Andrea Palau Saavedra, Hacienda La Palma S.A., Buruaga S.A.S y Riso S.A.S, la cual tenía como finalidad la declaratoria de nulidad absoluta de dos decisiones tomadas por la asamblea general de accionistas de la sociedad Riso S.A.S, como consecuencias de un supuesto ejercicio abusivo del derecho de voto.

La Superintendencia mencionó que quienes pretendan la prosperidad de las pretensiones en un proceso de esta naturaleza, deben demostrar que el accionista mayoritario se valió de su derecho de voto para obtener una ventaja injustificada o para causarle un perjuicio a los asociados minoritarios o a la compañía. Para tal efecto, deberá probarse que las actuaciones del mayoritario estuvieron motivadas por una finalidad ilegítima.

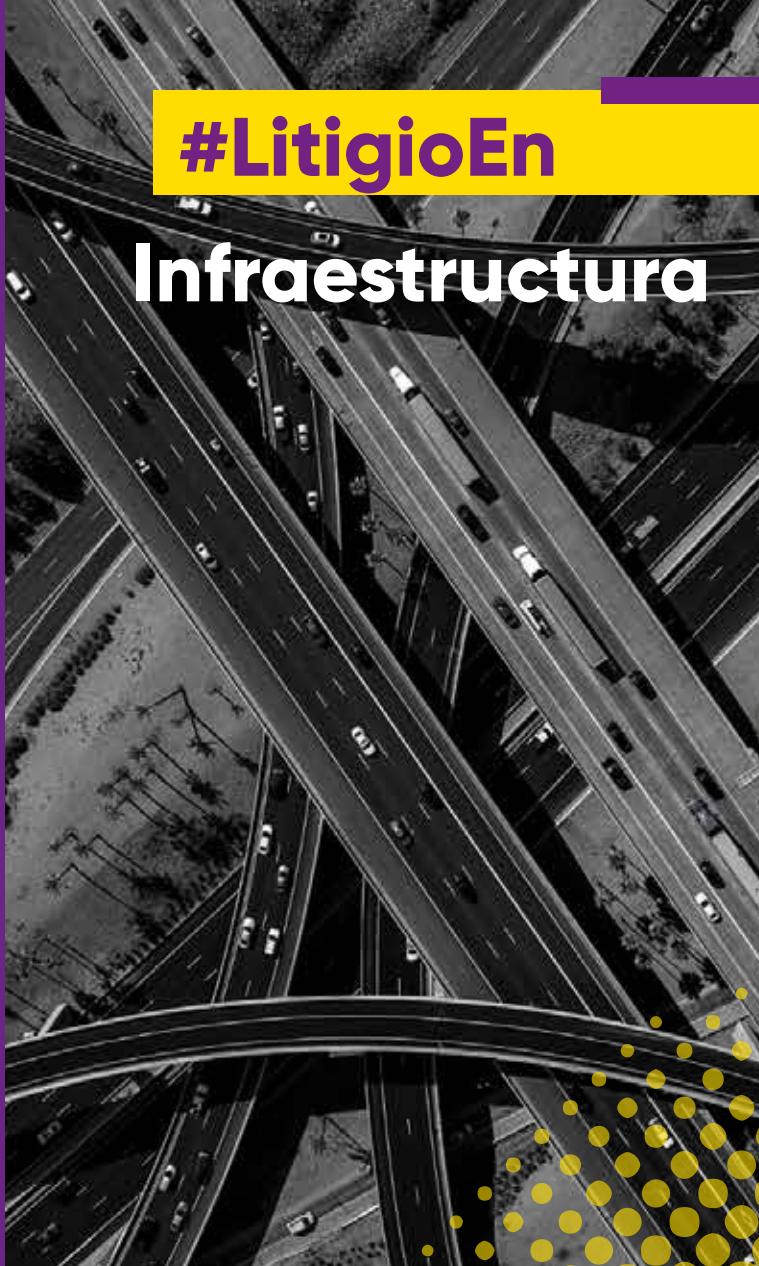
Para efectos de la primera decisión de la asamblea general de accionistas de la sociedad Riso S.A.S. demandada, la Superintendencia determinó que no se dio una capitalización abusiva y, en consecuencia, un ejercicio abusivo del derecho de voto de los accionistas, debido a que se demostró que las conductas estuvieron orientadas por razones legítimas sobre la necesidad de capitalizar Riso S.A.S., en cumplimiento de un acuerdo de transacción suscrito previamente por las accionistas. Por su parte, frente a la segunda decisión demandada la cual versó sobre la autorización para la venta de un número de inmuebles de propiedad de Riso S.A.S., el Despacho argumentó que los efectos de la decisión controvertida no son suficientes, por sí solos, para que pueda concluirse un ejercicio abusivo del derecho de voto, pues debió demostrarse que con la venta del referido predio se habría visto afectada la participación de las demandantes, situación que no ocurrió en este caso, pues dichas circunstancias no fueron demostradas por las demandantes.

Finalmente, la Superintendencia recordó que para que prosperen las pretensiones en un proceso de esta naturaleza, no es suficiente alegar que las decisiones aprobadas en una reunión del máximo órgano social fueron contrarias a los intereses subjetivos de un accionista. Para acreditar que se produjo un abuso, debe demostrarse que el derecho de voto fue ejercido con la intención deliberada de causarle un perjuicio a otro asociado.

Consejo de Estado profirió sentencia con motivo de las controversias surgidas entre la Concesionaria APP GICA S.A. y la ANI

El pasado 19 de abril de 2024, el Consejo de Estado profirió sentencia con motivo de las controversias surgidas entre la Concesionaria APP GICA S.A. y la ANI en relación con el proyecto Segunda Calzada Ibagué – Cajamarca. El Consejo de Estado señaló que no se encontraron elementos suficientes para concluir que los árbitros excedieron su mandato, al decidir otorgar un tiempo adicional a las partes después de proferido el laudo, para que éstas de mutuo acuerdo encontraran mecanismos para restablecer la ecuación financiera del Contrato. En virtud de lo anterior, el Consejo de Estado consideró que no se probó ninguno de los cargos esgrimidos en contra del laudo arbitral impugnado, razón por la cual, el recurso extraordinario de anulación fue desestimado.

**#LitigioEn
Infraestructura**



#LitigioEn

Propiedad Intelectual & Competencia

La Superintendencia de Industria y Comercio recalca las obligaciones de los influenciadores al publicitar productos o servicios

Mediante la Resolución No. 18525 de 2024, la SIC impuso una sanción de más de 800 millones de pesos al GRUPO COSSIO S.A.S., por los cargos formulados en su contra con respecto a la publicidad engañosa de su curso Método Cossio. El curso prometía a los consumidores ganancias rápidas al monetizar contenido en redes sociales. En este caso, se resalta el rol de los influencers y su influencia significativa en las decisiones de compra de los consumidores.

Debido al papel protagónico de estas personas en las decisiones de consumo y a la confianza que sus seguidores les depositan, la SIC les imputa una responsabilidad mayor a la hora de construir anuncios que compartirían con su comunidad. Así, en las palabras de la autoridad, además de la importancia de aclarar que reciben alguna retribución por publicitar un producto, deben evitar mensajes que refuerzen la idea en los consumidores de que adquirir el bien o servicio anunciado les permitirá alcanzar estándares de belleza o estilos de vida que en realidad no obtendrán.

#LitigioEn Penal

La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia reiteró la diferencia entre quién es coautor y quién es cómplice en la comisión de un delito

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó la diferencia entre quién es coautor y quién es cómplice en la comisión de un delito, indicando que: "es coautor quien tiene el dominio de hecho a través de un aporte esencial e indispensable para su materialización. Mientras que el cómplice es aquel que se limita a prestar una ayuda o brinda un apoyo que no es importante para la realización de la conducta ilícita porque su actuar no es la causa del resultado típico, sino una condición del mismo".



#LitigioEn

Seguros



El reajuste de la cláusula penal para contratos garantizados por pólizas de cumplimiento

El Consejo de Estado conoció de un recurso de apelación interpuesto por una compañía de seguros en contra de una sentencia dictada en primera instancia, en el marco de un proceso donde se pretendía la nulidad de unas resoluciones que habían declarado la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato e hicieron efectiva la cláusula penal por su monto total pactado.

En esta ocasión, se rectificaron algunos aspectos de la cláusula penal en materia de multas y sanciones para contrataciones públicas. Especialmente, frente al reajuste de cláusulas penales pactadas en contratos públicos por el cumplimiento parcial de las obligaciones.

El Alto Tribunal toma la cláusula penal en su modalidad para la tasación anticipada de perjuicios, con el objeto de indicar que, frente al cumplimiento parcial de obligaciones, es válida su graduación bajo el arbitrio y criterio del juez, así esto no haya estado pactado en el contrato (cf., Consejo de Estado. Sentencia del 8 de abril de 2024, M.P. Maria Adriana Marin. Rad. 68001-23-33-000-2013-00449-01).

Corte Constitucional ordena al Ministerio de Salud expedir directrices para la instalación de cámaras de videovigilancia en instituciones sanitarias

Por medio de la Sentencia T-144 de 2024, la Corte Constitucional estudió un caso en el que una IPS se negó a entregar a una madre de un menor autista copia de las grabaciones de las terapias grupales a las que asistía su hijo, las cuales habían sido realizadas con cámaras de videovigilancia. Al analizar el caso, además de amparar el derecho de petición del menor, entre otros derechos, la Corte determinó que los lugares donde se realizan terapias son de naturaleza semiprivada, de modo que la expectativa de privacidad de los pacientes es alta.

La Corte enfatizó en que realizar grabaciones permanentes en los lugares en los que se realizan terapias es una medida desproporcionada, por lo que ordenó a la IPS a adoptar un protocolo para el tratamiento de datos visuales con fines terapéuticos el cual debe ser enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Salud. Por último, de forma general, la Corte ordenó al Ministerio de Salud expedir directrices para la instalación de cámaras de videovigilancia en instituciones sanitarias.

#LitigioEn

**Tecnología,
Comunicaciones &
Protección de
Datos**

